

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro para de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—ESTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Mayo 1902.)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Puentecaldelas, de las cuales resulta:

Que en 6 de Marzo de 1901, D.^a Juana Pintos demandó ante el Juzgado municipal de Cotovad á sus convecinos Antonio Portela y Andrea Cerviño, pidiendo fueran condenados á tapiar una ventana que hacía poco más de un año abrieron en la casa en que habitan, sobre la casa de la demandante, pues dicha ventana gravaba el corral referido, por no mediar las distancias que fijan los artículos 582 y 583 del Código civil; á cerrar también ó reducir á las dimensiones de 30 centímetros cuadrados tres huecos que abrieron en la pared medianera de dicha casa, sobre el expresado corral, á recoger las aguas pluviales que caen del tejado de la casa indicada de los demandados y las dirijan á terreno propio, de modo que no causen perjuicio en la fin-

ca de la demandante, y á retirar un balcón que había construido también en la misma casa:

Que sustanciado el juicio, pronunció sentencia el Juez municipal de Cotovad, condenando á los demandados de acuerdo con lo solicitado en la demanda:

Que de esta sentencia apelaron los demandados, y estándose tramitando la apelación, el Gobernador de Pontevedra, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado de primera instancia de Puentecaldelas, fundándose: en que Doña Juana Pintos había recurrido al Ayuntamiento de Cotovad para que le señalase línea, con el fin de proceder al cierre de un corral inmediato á un camino vecinal, y que sobre este mismo camino da la casa de los demandados, y que las ventanas y huecos que éstos abrieron en la pared de su casa caen sobre el indicado camino público y no sobre el corral de la demandante; y que, según los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, es de la competencia de los Ayuntamientos el cuidado de la vía pública y todo lo que se refiera á la policía urbana y rural, debiendo mantener los derechos que le corresponden sobre los caminos vecinales y demás bienes de la Corporación:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que en la demanda se ejercitan cuatro acciones negatorias de otras tantas servidumbres privadas, que se dicen constituidas en favor de la casa de los demandados sobre el corral y la finca de la demandante, siendo un hecho cierto admitido por la parte y no contradicho por el Gobernador, la existencia de dicha casa corral y finca, estando, por tanto, reducida en último término la cuestión que se debate á decidir

ni en efecto el corral y la finca son predios sirvientes de la casa de los demandados, y en tal concepto, sujetos á sufrir todas ó parte de las cuatro servidumbres de que se trata; que esta cuestión es esencialmente civil, sólo afecta á los derechos particulares de los litigantes en sus respectivos predios, y no tiene relación alguna con los intereses públicos encomendados á la Administración; que la circunstancia meramente accidental de que el predio dominante ó el sirviente estén contiguos á la vía pública ó que entre ellos se interponga algún camino público, no influye en la naturaleza civil de la cuestión, porque las servidumbres privadas pueden existir sobre y en favor de fincas que se hallen en su caso, sin que las diferencias que surjan entre los dueños de los predios acerca de tales servidumbres, sobre todo acerca de su existencia, y las decisiones que recaigan, afecten a la conservación y policía de las vías públicas, ni á los derechos de los Ayuntamientos sobre los mismos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde á los Jueces y Tribunales.

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda entablada por Doña Juana Pintos contra sus convecinos Antonio Portela y Andrea Cerviño, pidiendo fueran condenados á tapiar una ventana y varios huecos que habían abierto en la casa que habitan sobre el corral de la demandante, y á recoger las aguas pluviales que caían del tejado de la casa indicada de los demandados:

2.º Que la acción ejercitada en la demanda es la negatoria de servidumbres, y la declaración de la existencia ó inexistencia de una servidumbre es una cuestión de derecho civil que está encomendada á la competencia de los Tribunales ordinarios:

3.º Que la demanda no tiende á contrariar acuerdo alguno de la Administración ni á perturbar los derechos y facultades que los Ayuntamientos tienen sobre la vía pública, porque aunque sea cierto que los predios de que se trata estén separados por un camino vecinal, la cuestión debatida en nada afecta á los intereses públicos, siendo en todo caso aquella circunstancia una de las que los Tribunales deben apreciar para resolver sobre la existencia ó inexistencia de las servidumbres á que la demanda se refiere;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 4 Mayo 1902)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE JUNIO DE 1902

Relación nominal de los compradores de bienes y remanentes de censos de la Nación cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales para su debida publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
Ayuntamiento de Zaragoza...	Zaragoza.	Terreno.	Zaragoza.	Estado.	30	El 3.º en 18 de Junio de 1902.....	2.182*16.
D. Mariano Solanas.....	Idem.	Casa.	Idem.	Clero.	21	2.º en 22 de id. de id.	1.740
Juan Solanas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	39	2.º en 26 de id. de id.	2.060
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	»	2.º en id. de id. de id.	1.500
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	»	2.º en id. de id. de id.	1.620
Ayuntamiento de Escatrón..	Escatrón.	Monte.	Escatrón	Propios.	30	3.º y 4.º 13 de id. de id.	1.587*64

Zaragoza 7 de Mayo de 1902.—El Interventor, Juan R. de Oca.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

Batallón Provisional de Puerto Rico, núm. 3, afecto al Regimiento Infantería de Bailén, núm. 24.

COMISIÓN LIQUIDADORA

RELACION NOMINAL de los individuos del mismo residentes en la provincia de Zaragoza, que al ser ajustados les han resultado los alcances que se expresan, los cuales pueden solicitar por medio de instancia dirigida al Sr. Coronel del expresado Regimiento manifestando el punto y forma en que desean se les gire su importe.

CLASES	NOMBRES	CREDITOS Pesos.	RESIDENCIA	OBSERVACIONES
Soldado....	Bernardo Alaman Gamboa.....	8'062	Malpica.	
Sargento....	Benito Julia Crivillén.....	20'077	Polvareda.	
Soldado....	Gregorio Aranda Acero.....	8'057	Torralba de los Frailes.	
Idem.....	José García Jiménez.....	3'822	Zaragoza.	
Idem.....	José Tejedor García.....	8'288	Ariza.	
Idem.....	Mariano Torralba Sanchez.....	3'764	Calatayud.	
Idem.....	Mariano Peña Jiménez.....	3'668	Litago.	
Sargento....	Miguel Medrano Martín.....	28'204	Epila.	Falleció, y pueden reclamar sus herederos.
Otro.....	Mateo Gómez Olaya.....	20'007	Zaragoza.	
Corneta....	Manuel Soler Pardo.....	7'674	Idem.	
Soldado....	Manuel Rodríguez Cid.....	4'081	Idem.	
Sargento....	Ricardo de Gracia Andreu.....	21'029	Idem.	

Logroño 17 de Abril de 1902.—El Comandante Mayor, José María Payueta.—V.º B.º, el Coronel, Mayua.

SECCION SEXTA

Por término de ocho días, contados desde esta fecha, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de consumos del año actual y el girado sobre las cuotas mayores de 10 pesetas por territorial para cubrir el cupo señalado á esta villa en el repartimiento para atender á los gastos de extinción de la langosta.

Alfajarín 1 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Francisco Gil.

Por término de ocho días, á contar desde la fecha, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa los repartos adicionales para completar el recargo municipal del 16 por 100 con que deben contribuir los terratenientes forasteros, así como el mandado formar para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta.

Igualmente se admitirán por todo el presente mes las altas y bajas que los vecinos y terratenientes forasteros hayan sufrido en sus riquezas, previa presentación de los documentos legales.

Ainzón 2 de Mayo de 1902.—El Alcalde, P. O., Santiago Pérez, Secretario.

Por espacio de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y pecuaria y urbana, previa la exhibición de los documentos legales que las justifiquen.

En la referida oficina municipal se hallan de manifiesto, por término de ocho días, los repartos adicionales, por rústica y urbana, girados entre los contribuyentes forasteros, para pago de las obligaciones de primera enseñanza, y el formado para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta sobre el cupo de la riqueza rústica y

pecuaria del año actual y contribuyentes, cuyas cuotas para el Tesoro excedan de 10 pesetas.

Lerux 4 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Joaquín Clavería.

Los repartimientos formados para llenar el 16 por 100 de recargo sobre las cuotas de las riquezas rústica y pecuaria y urbana, se hallarán de manifiesto durante ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Novillas 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Antonio Añaños.

El repartimiento formado para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, sobre el cupo de rústica y pecuaria, del actual año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Cinco Olivas 4 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Pascual Gracia.

La titular de Medicina y Cirugía de este pueblo se halla vacante por dimisión del facultativo que la venía desempeñando: su dotación consiste en 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 2.000 por las igualas, saliendo responsable de esta cantidad una Junta de mayores contribuyentes.

Se admiten solicitudes hasta el día 25 del actual en esta Alcaldía.

Bubierca 6 de Mayo de 1902.—El Alcalde, José Cabeza.

El Ayuntamiento y Asociados de la Junta municipal de esta villa, han acordado el arriendo á venta libre, por uno ó tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, cuya primera subasta tendrá lugar el día 20 del actual, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiese postor, se procederá al arriendo por la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyo acto tendrá lugar el día 29 del actual, á la misma hora y en el mismo local que la anterior.

Osera 4 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Félix Ballestar.

Por todo el mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los terratenientes, vecinos y forasteros hayan experimentado, en las riquezas rústica y urbana y pecuaria, previa presentación de título que las justifique.

Osera 4 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Félix Ballestar.

Por término de ocho días quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos adicionales por rústica y pecuaria y urbana, girados para completar el 16 por 100 en los recargos municipales de los terratenientes, en virtud á lo dispuesto en la ley de Presupuestos vigente.

Añón 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde ejerciente, Casildo Gracia.

Los repartos adicionales de rústica y pecuaria y urbana, para completar á los hacendados forasteros el 16 por 100 del recargo municipal, para atender á los gastos de personal y material de instrucción primaria, formados para el año actual, de conformidad con lo mandado por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría municipal.

Saviñán 2 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Elías Carnicer.

Por el término de ocho días se hallará expuesto al público el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para gastos de extinción de la langosta en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vierlas 7 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Pantaleón Alonso Marco.

Los repartos adicionales por rústica y urbana para Maestros y para la langosta, se hallan de manifiesto por ocho días.

Bujaraloz 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde ejerciente, Angel Beltrán.

Confecionados los repartos de consumos y sal para el año corriente, así como los gremiales de líquidos y alcoholes, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que puedan ser examinados por los interesados.

Pedrola 3 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Isaac Toba.

Los repartos del 16 por 100 del recargo municipal sobre la contribución rústica y urbana en la parte correspondiente á los terratenientes de esta villa, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Carenas 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, José Mendoza.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, y por término de ocho días, quedan expuestos al público los repartimientos para atender á la extinción de la langosta.

Zuera 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Manuel Marcén.

Se anuncia que por tiempo de ocho días se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de la cantidad correspondiente á este pueblo para los gastos de la extinción de la langosta.

Alconchel 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, P. O., Crescencio Mendoza, Secretario.

El repartimiento para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Cerveruela 6 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Francisco Eizaguerri.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS MILITARES

San Sebastián.

D. Manuel Fontana y Santos, Comandante del segundo batallón del regimiento de Infantería Sicilia, núm. 7 y Juez instructor del mismo.

No habiéndose incorporado, á la Zona de Reclutamiento de Zaragoza, para su destino á filas, el recluta José Feric Ezmiol, hijo de Isidro y de Rosa, natural de Caspe (Zaragoza), aveciudado en Caspe, de oficio jornalero, de 20 años de edad, de un metro 622 milímetros de estatura, á quien de orden del Sr. Coronel del regimiento instruyo expediente por la falta grave de primera deserción:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho José Feric Ezmiol, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la *Gaceta de Madrid*, se presente en el cuartel alto de San Telmo de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos: bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Feric Ezmiol, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al expresado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de las provincias de Zaragoza y Gerona.

San Sebastián 1 de Abril de 1902.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Fontana y Santos.—Por su mandato, El Sargento Secretario, Federico López.—V.º B.º El Comandante, Juez instructor, Manuel Fontana y Santos.